



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 038

Fecha: 13/08/2024

Dias para estado: 2

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 23 31 000 1989 06213 01	Acción de Reparación Directa	SAMUEL JEREZ DE REY	NACION MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	Auto que Ordena Requerimiento	09/08/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 1999 02638 00	Acción Contractual	ASEINGES LTDA. ASESORIAS E INGENIERIA DE SISTEMAS LTDA.	UIS - UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	Auto decide recurso AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION	09/08/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2001 00073 00	Acción de Reparación Directa	REINALDO FALCON MONSALVE	FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO QUE CORRE TRASLADO REQUERIMIENTO	09/08/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2003 00025 00	Acción de Reparación Directa	LEIDY DIANA GONZALEZ RUEDA	ISABU	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERASE, PONE EN CONOCIMIENTO Y RECONOCE PERSONERIA	09/08/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2003 00107 00	Acción de Nulidad	DIDIER HERRERA DE NARVAEZ	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	Auto ordena emplazamiento Teniendo en cuenta que no se ha logrado establecer el lugar donde se puede notificar a EDILSON MANUEL JARAMILLO Y LUZ HORTENSIA PARRA PINEDA	09/08/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2004 01013 00	Acción Contractual	INGECONT LTDA.	ECOPETROL S.A.	Auto Nombra Curador Ad - Litem	09/08/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2005 02355 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMON GONZALEZ VALENCIA	MARLENE SERRANO CACERES	Auto de Tramite Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por el MINISTERIO DE TRABAJO, visibles dentro del expediente digital, a efectos que la parte actora se pronuncie sobre lo que estime pertinente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.	09/08/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 33 31 001 2006 00321 00	Acción de Repetición	SANATORIO DE CONTRATACIÓN, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	OSCAR MAURICIO PEREZ CAMACHO	Auto resuelve aclaración providencia	09/08/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 23 31 000 2006 03382 00	Acción de Reparación Directa	JERONIMO ROJAS GARCIA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - MUNICIPIO DE TONA Y OTROS	Auto resuelve sustitución poder	09/08/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2007 00635 00	Acción de Reparación Directa	SILVIA MILENA OREJARENA DIAZ	LA NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION-	Auto Ordena Entrega de Titulo AUTO ORDENA DEVOLUCIÓN DE TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	09/08/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2011 01089 00	Acción de Reparación Directa	SILVIA MATILDE ARTOLA DE ARIZA	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.S E.S.P	Auto de Tramite AUTO QUE RESUELVE OBJECCIÓN DE HONORARIOS	09/08/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2012 00240 00	Acción de Reparación Directa	PALMERAS SALINAS S.A.	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS-	Auto señala honorarios	09/08/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES,
EN LA 13/08/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS
SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, agosto nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE REQUIERE
Exp. No. 680012331000-1989-06213

ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ FRANKLIN JEREZ VILLALOBOS claudioolarte@hotmail.com
DEMANDADOS:	NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO Procurador 47 Judicial II procjudadm47@procuraduria.gov.co

Se encuentra el expediente a despacho sin prueba pericial requerida en previas ocasiones. Por lo anterior, se **OFICIA** nuevamente al Gerente del Hospital Universitario de Santander, RICARDO ARTURO HOYOS LANZIANO para que se pronuncie en el dictamen pericial sobre los costos o valores del tratamiento médico, ortopédico y quirúrgico correspondiente a la implantación de la prótesis del demandante, en el proceso de la referencia.

Advirtiéndole que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes. Lo anterior se realizará a costa de la parte interesada.

Se le **RECONOCE** personería jurídica en representación de la parte demandante al abogado CLAUDIO OLARTE ÁLVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13952596 expedida en Vélez, Santander y Tarjeta Profesional 108.042 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.¹

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

[Firma Electrónicamente]
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

¹ Expediente digital.

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7831d889575b0f4737a6f168bc01b87bc751b184432a570ab6493e588968ef**

Documento generado en 09/08/2024 05:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, agosto nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION
Exp. No. 680012331000-1999-02638-00 acumulado con
680012331000-2001-03482-00 y
6800133310007-2002-1882-00

DEMANDANTE	OSCAR HENRY RAMIREZ SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER notjudiciales@uis.edu.co
MINISTERIO PUBLICO	JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO Procurador 47 Judicial II procjudadm47@procuraduria.gov.co
ACCIÓN:	CONTRACTUAL

AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Ingresa al Despacho el proceso en referencia para resolver el recurso de reposición, presentado por la apoderada sustituta de la parte demandante- ASEINGES LTDA, contra el auto de fecha 31 de agosto de 2022 mediante el cual se corrió traslado para alegatos, previa la siguiente reseña:

ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 12 de junio de 2017 se decretaron las pruebas dentro del proceso.
2. En cumplimiento de la providencia que decretó las pruebas, se libró oficio a la UIS, solicitando remitir “Copia auténtica, íntegra y legible del acto de notificación y Resolución No. 583 de septiembre 25 de 2001, y del acto de notificación y Resolución No. 271 de abril 27 de 2001” como se lee en el oficio que anexo.
3. Mediante memorial del 31 de julio de 2017, la UIS únicamente envió las resoluciones 271 y 583 de 2001, autenticadas, agregando que “las constancias de notificación no reposan en nuestro archivo, por tanto, no van adjuntas a los documentos solicitados”
4. La parte demandante solicitó varias veces que se ordenara a la UIS cumplir con lo ordenado en el auto que decreta las pruebas, aduciendo que la UIS incumple el artículo 21 del CPACA ya que se cumplió el término establecido y la UIS no cumplió con lo ordenado.
5. El solicitante afirma que las pruebas decretadas no se encuentran recaudadas, sin responsabilidad de la parte demandante ASEINGES que ha estado siempre atenta a su recaudo, por lo que no procede el traslado para alegar de conclusión.



CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente se encuentra que en efecto la parte demandante fue insistente por medio de memoriales en la solicitud de requerir nuevamente a la UIS para que allegara la complementación de la prueba. Igualmente, este despacho evidenció que la UIS cumplió parcialmente lo solicitado en la prueba, manifestando, sobre la parte faltante que en su archivo no se encuentran las constancias de notificación solicitadas. Por lo que no es posible que las suministren.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: **NO REPONER** el auto de fecha 31 de agosto de 2022 por las razones ya expuestas.

Segundo: **RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra el precitado auto, de conformidad con el artículo 351 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

[Firma Electrónicamente]
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdaa7a02a3425dc59d0bf6fed5768c12fa2bd2dd93d37570e349020953b6bec1**

Documento generado en 09/08/2024 05:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, agosto nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE CORRE TRASLADO REQUERIMIENTO
Exp. No. 680012331000-2001-00073-00

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	REINALDO FALCON MONSALVE claudiolarte@hotmail.com
DEMANDADOS:	NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OTROS. notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JHON CARLOS GARCIA PEREA Procurador 16 judicial II icgarcia@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2001-00073

Teniendo en cuenta que mediante auto de trámite de fecha 31 de enero de 2024, se requirió por última vez al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que aclarase y complementase el dictamen pericial rendido el 24 de noviembre de 2015 y el 14 de diciembre de 2015 y, teniendo en cuenta que no se ha dado contestación al requerimiento efectuado, se ordena:

CORRER traslado a **ILIANA MARIA CASTRO NAVAS** quien funge como **DIRECTORA SECCIONAL DE SANTANDER** del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** por el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación, para que se pronuncie argumentando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial decretada en el auto de fecha 31 de enero de 2024.

En caso de no manifestarse dentro del término señalado se continuará con el trámite de aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE

[Firma Electrónicamente]
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177651f7226065a22ad5b328c227dcca6bd0c640bf8ad3d96ce36fb2acabb883**

Documento generado en 09/08/2024 05:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, agosto nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO
Exp. No. 680012331000-2003-00025-00

DEMANDANTE:	LEIDY DIANA GONZALEZ RUEDA, PEDRO NEL RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	ISABU notificacionesjudiciales@isabu.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS RODRIGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II Procjudadm47@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta respuesta del memorial de fecha 12 de febrero de 2018 allegado por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia respecto al requerimiento de aclaración y complementación del dictamen pericial rendido en las fechas de 20 de octubre de 2014 y su aclaración rendida el 5 de septiembre de 2016, detallando temas relacionados con ETIOLOGÍA Y PREVENCIÓN DEL RETARDO EN EL PARTO, que debe ser emitido por un especialista en ginecobstetricia, este despacho ordena:

REQUIERASE a las partes, para que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la notificación de esta providencia, se sirva allegar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA los documentos solicitados por la misma, a efectos de lograr la realización de aclaración del dictamen pericial.

PONER EN CONOCIMIENTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que la demandante LEIDY DIANA GONZALEZ RUEDA cuenta con amparo de pobreza, el cual fue concedido mediante Auto del 10 de julio de 2003.

Se **ACEPTA** la sustitución de poder hecha por el apoderado **ÓSCAR HUMBERTO GÓMEZ GÓMEZ** identificado con C.C. 13.837.685, y portador de la Tarjeta Profesional No. 25.531 del C.S.J. y en consecuencia **RECONCOZCASE** personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado **CLAUDIO OLARTE ÁLVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.952.596 y portador de la Tarjeta Profesional No. 108.042 del C.S.J. de conformidad y para los efectos del poder obrante dentro del expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SC5780-1-9



SIGCMA-SGC

NOTIFÍQUESE

[Firma electrónicamente]
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75b089a049d7d08a6dd8d7964de620885fca68852e24072f9f51b9bb45f4a15**

Documento generado en 09/08/2024 05:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, agosto nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
Exp. No. 680012331000-2003-00107-00

MEDIO CONTROL:	DE SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE:	DIDIER HERRERA DE NARVAEZ
DEMANDADOS:	JUNTA DIRECTIVA DE INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA.
MINISTERIO PÚBLICO:	JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO Procurador 47 Judicial II procjudadm47@procuraduria.gov.co

Teniendo en cuenta que no se ha logrado establecer el lugar donde se puede notificar a **EDILSON MANUEL JARAMILLO Y LUZ HORTENSIA PARRA PINEDA**, según consta a folio 147 del expediente, se dispone a emplazar de conformidad con el acuerdo PSAA14-10118 del año 2014. En consecuencia, procédase conforme lo prevé el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, emplazamiento que deberá surtirse a costa de la parte demandante y con la advertencia de que si el mismo se efectúa el día domingo debe hacerse en un medio escrito de amplia circulación Nacional o por otro medio masivo de comunicación si se realiza en día diferente a éste.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

[Firma Electrónicamente]
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c814a1513d1bc51bbc30ef7ca059175158c21e2f29fc214ec48f3fbc157a223d**

Documento generado en 09/08/2024 05:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, agosto nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD- LITEM
Exp. No. 680012331000-2003-02378-00
Acumulados 680012331000-2004-01013-
00 A

MEDIO DE CONTROL:	DE	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:		NGECINT LTDA Y OTRO
DEMANDADOS:		ECOPETROL S.A. notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:		JESÚS RODRIGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II prociudadm47@procuraduria.gov.co

Atendiendo que a la fecha no han tomado posesión los curadores ad-litem designados mediante auto calendarado el 20 de marzo de 2024; a efectos de representar los intereses de la parte demandada, dentro del presente asunto, este Despacho procede a relevar de sus cargos a Luis Alfredo Duarte Rueda, Carlos Hernán Gonzales Diaz y Gustavo Jacome Rangel, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, se designará como **Curador Ad-Litem** de la parte demandada a los siguientes abogados, quienes forman parte de la lista de auxiliares de justicia vigentes a la fecha, advirtiendo que se tendrá como curador al primero de ellos que comparezca al Despacho a recibir la respectiva notificación:

- 1. LUIS ALBERTO ORDOÑEZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.098.743.921 y correo electrónico doradoblack@hotmail.com
- 2. JEFFERSON QUINTERO FAJARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.098.709.532, y correo electrónico: jquinterof@dian.gov.co
- 3. STEPHANY LOBO JAIME**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.091.672.006, y correo electrónico tefylobo@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SC5780-1-9

SIGCMA-SGC

Por medio de la secretaría de esta Corporación líbrense los oficios correspondientes, los cuales se diligenciarán a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónicamente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado Ponente

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7f5819bfdadd367306b0bad167913ec1f661a5141f451a357c0d3a16d46f6b**

Documento generado en 09/08/2024 05:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SC5780-1-9

SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, agosto nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Exp. No. 680012331000-2005-02355-00

MEDIO DE CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN GONZALEZ VALENCIA
DEMANDADOS:	MARLENE SERRANO CACERES
MINISTERIO PÚBLICO:	JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO Procurador 47 Judicial II procjudadm47@procuraduria.gov.co

Se **pone en conocimiento** de la parte demandante, la respuesta allegada por el MINISTERIO DE TRABAJO, visibles dentro del expediente digital, a efectos que la parte actora se pronuncie sobre lo que estime pertinente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

[Firma Electrónicamente]
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099a34bb0eec1b3c5ded2d1af86363a377124a29e875bd2e5d464a9230c159d5**

Documento generado en 09/08/2024 05:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, agosto nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACIÓN
Exp. No. 680012331000-2006-0321-00

MEDIO CONTROL:	DE REPETICIÓN
DEMANDANTE:	E.S.E. SANATORIO DE CONTRATACIÓN
DEMANDADOS:	JORGE ELIECER RODRIGUEZ BUENO Y OTROS
MINISTERIO PÚBLICO:	JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO Procurador 47 Judicial II procjudadm47@procuraduria.gov.co

Una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que mediante escrito de fecha 02 de mayo de 2019, el curador ad-litem del demandado solicita aclaración del auto del 06 de marzo del 2019 dentro del cual se fijaron honorarios, aduciendo que no está claro si es esta la suma definitiva.

conforme a lo anterior este despacho dispone:

Primero: ACLARAR que el monto fijado en el auto del 06 de marzo del 2019 es correspondiente al concepto de honorarios definitivos; es decir, que de acuerdo con los soportes aportados por la parte demandante junto al memorial de fecha 18 de marzo de 2019 se entiende que ya fue surtido el pago de los mismos.

Segundo: REMITIR NUEVAMENTE el expediente al Honorable Consejo de Estado para darle continuación al trámite del recurso de apelación concedido por este despacho mediante auto del 20 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

[Firma Electrónicamente]
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8090a21c30512e12c1a3f066b03dabeb145440a76b7021eca4256a6092d506**

Documento generado en 09/08/2024 05:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SC5780-1-8

SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, agosto nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER
Exp. No. 680012331000-2006-03382-00

ACCIÓN	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JERÓNIMO ROJAS claudiolarte@hotmail.com
DEMANDADOS:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER- MUNICIPIODE TONA Y OTROS. contacto@tona-santander.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO procjudadm47@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIENT EDIGITAL:	RAD 2006-03382-00 RD

Acéptese la sustitución de poder hecha por el apoderado ÓSCAR HUMBERTO GÓMEZ GÓMEZ identificado con C.C. 13.837.685, y portador de la Tarjeta Profesional No. 25.531 del C.S.J. y en consecuencia RECONCOZCASE personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado CLAUDIO OLARTE ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.952.596 y portador de la Tarjeta Profesional No. 108.042 del C.S.J. de conformidad y para los efectos del poder obrante dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

[Firma Electrónicamente]
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f24a3e1f3a19160611e9fa350a77a64406e885ef27c8eea6b306649e766b6f9**

Documento generado en 09/08/2024 05:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, agosto nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ORDENA DEVOLUCIÓN DE TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL

Exp. No. 680012331000 2007 0063500

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	SILVIA MILENA OREJARENA DIAZ Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MINISTERIO PUBLICO:	JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO Procurador 47 Judicial II procjudadm47@procuraduria.gov.co

Revisado el proceso en su integridad se advierte que en curso de este diligenciamiento no se ha emitido orden alguna tendiente a autorizar la consignación de dineros para el pago de la condena impartida por esta Corporación mediante audiencia de conciliación del 11 de mayo de 2015, la cual fue aprobada mediante auto del 12 de junio de 2015, Conforme a lo anterior, el cumplimiento de la mencionada providencia corresponde directamente a la entidad que resultó vencida en juicio, en los términos señalados en la Ley.

Acorde con lo señalado y en respuesta a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial de fecha 24 de agosto de 2023, se ordena la devolución a favor de la **entidad depositaria**, de aquellos títulos de depósito judicial que hubieran sido constituidos por cuenta del presente proceso y que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho Judicial en cuenta de depósitos judiciales. Para tal fin, se dispone oficiar a la Oficina de Depósitos Judiciales y al Profesional Contable de esta Corporación para que se expida un estado de cuenta actualizado del presente proceso, en el que conste la relación de los títulos que se encuentran pendientes para pago. De encontrarse títulos judiciales pendientes por pago, y conforme se anunció, procédase a su devolución a la entidad depositaria.

Líbrense los oficios del caso, necesarios para el cumplimiento de la orden impartida en esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SCS780-1-9

SIGCMA-SGC

NOTIFIQUESE.

[Firma Electrónicamente]

**IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
MAGISTRADO**

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fc3ad2a6d19ccee6bc0c14707eb72eb885d3fe32f7084dd35648956298a8db**

Documento generado en 09/08/2024 05:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SCS780-19

SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, agosto nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE RESUELVE OBJECCIÓN DE HONORARIOS

Exp. No. 680012331000-2011-01089-00

DEMANDANTE:	SILVIA MATILDE ARTOLA DE ARIZA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA – AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.S E.S.P
MINISTERIO PÚBLICO:	JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II procjudadm47@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a resolver la objeción de honorarios elevada por el perito evaluador de daños y perjuicios José del Rosario Grimaldos Ochoa, contra el Auto de 17 de febrero del 2020 que decretó la suma de cuarenta salarios mínimos legales diarios vigentes (40 SMLDV) como auxiliar de la justicia.

Antecedentes

El auxiliar de la justicia objeta la fijación de honorarios definitivos que por auto del 17 de febrero de 2020 fue tasada por este despacho a favor del evaluador JOSE DEL ROSARIO GRIMALDOS OCHOA, por la suma de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales diarios vigentes por concepto de avalúo de daños y perjuicios.

Manifiesta el auxiliar de justicia, que el valor de los honorarios fijados en este caso se encuentra errado pues el despacho no tuvo en cuenta la fijación de agencias en derecho citada en el acuerdo 1887 de 2003 aduciendo que el pago corresponde al 20% del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia, de igual manera manifiesta que el dictamen pericial es distinto a un avalúo y que el valor del dictamen fue de “nueve mil millones ciento treinta y nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos con setecientos sesenta y ocho centavos (\$9.000.139.385,768).

Además, señaló que en el numeral 6.1.6 del acuerdo 1852 de 2003 se establece que los honorarios de dictámenes periciales distintos de avalúo se fijan entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, y que el despacho “tal vez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SCS780-1-9

SIGCMA-SGC

incurrió en un error matemático por cuanto no aplico estrictamente la tabla señalada por el consejo superior de la judicatura. 500 SALARIOS”

Trámite del incidente

Habiéndose presentado la objeción, se ordenó correr traslado de la misma a las partes mediante auto del 04 de marzo de 2024, por el término de tres días, conforme lo dispuesto en el artículo 388 del C.P.C., término que venció en silencio.

CONSIDERACIONES

Las agencias en derecho se definen como “la compensación por los gastos de representación judicial en que incurrió la parte vencedora (...) Obedecen a la suma que el juez debe ordenar en beneficio de la parte favorecida para reconocerle los costos afrontados por la representación de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a la causa” es decir, que en el caso de los peritos no aplica el pago de agencias en derecho, pues estos intervienen como auxiliares de justicia para facilitar la parte probatoria, no actúan como parte dentro del proceso.

Con respecto a lo mencionado acerca del acuerdo 1852 de 2003, en el presente caso, este despacho realizó el nombramiento del auxiliar como AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS, es decir que sus honorarios se fijaron de acuerdo con su correspondiente categoría.

Sin embargo, para dar respuesta a la alegación de que “tal vez el despacho incurrió en un error matemático por cuanto no aplico estrictamente la tabla señalada por el consejo superior de la judicatura. 500 SALARIOS”, dentro del precitado acuerdo en su Art. 6.1.6, se establece que los honorarios de dictámenes periciales distintos de avalúo se fijan ENTRE CINCO Y QUINIENTOS salarios mínimos legales diarios vigentes, lo que quiere decir que se fijan dentro de ese rango, en este caso se fijaron 40 salarios mínimos legales diarios vigentes, monto que está dentro del condicionado establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Aunado a lo anterior, el Acuerdo 1852 del 4 de junio de 2003, fue derogado y en su lugar se expidió el Acuerdo N°PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, en lo que respecta a la fijación de honorarios, el Art. 25, del mencionado acto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SCS780-1-9

SIGCMA-SGC

administrativo, establece que los honorarios de los auxiliares de justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial y en el Art 26 del antedicho se establecen los criterios para su fijación, mismos que fueron tenidos en cuenta dentro del presente proceso para la fijación de honorarios definitivos del auto del 17 de febrero de 2020.

Finalmente, este despacho logró verificar que mediante memorial de fecha 6 de marzo de 2020 la parte demandante allegó el correspondiente comprobante del pago de honorarios por el valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$1.170.405), es decir que se cancelaron en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

NEGAR la objeción planteada por el auxiliar de justicia con relación a la suma fijada por concepto de honorarios definitivos del perito en auto del 17 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónicamente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85110a1f9d74e32de6b2648a7d1b032c350c5e8a3b7b46612f9f7f62ec03fccd**

Documento generado en 09/08/2024 05:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, agosto nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE FIJA HONORARIOS
Exp. No. 680012331000-2012-00240-00

DEMANDANTE:	PALMERAS SALINAS S.A. judicialpajaro@gmail.com
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co V.CO CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS secretariageneral@cas.gov.co AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co V.CO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Juridica.ant@ant.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	JESÚS RODRÍGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II procjudadm47@procuraduria.gov.co
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

En atención a la solicitud elevada por la perito Financiero Aida María Rodríguez Díaz, por medio de la cual solicita se decreten los honorarios correspondientes, referido lo anterior, se evidencia que dentro del auto que decreto pruebas, se ordenó que se realice un dictamen pericial referente a *“precisión técnica y financiera de las proyecciones elaboradas por el Gerente de la compañía Palmeras Salinas S.A. para probar su seriedad y alcance contenido”*

La perito Financiero Aida María Rodríguez Díaz aceptó el cargo el día 17 de mayo de 2017, aportando su dictamen el día 19 de diciembre de 2017.

Visto lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 239 del Código de Procedimiento Civil y el Art. 6.1.6 del Acuerdo No. 1852 de 2003, en atención a la complejidad del proceso, la cuantía de las pretensiones, la duración del peritazgo, los requerimientos técnicos y la naturaleza de los bienes y su valor, este Despacho, **DISPONE FIJAR** los honorarios definitivos del perito **Aida María Rodríguez Díaz** en la suma de **SESENTA SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES (60 SMDMV)**

Los honorarios anteriormente reconocidos corren a cargo de la parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SC5780-1-9

SIGCMA-SGC

NOTIFÍQUESE

[Firma electrónicamente]

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8ca12001a36019d5dd85845a52ec4e995c55c2f3684e147aa5ed7fee01f435**

Documento generado en 09/08/2024 05:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>